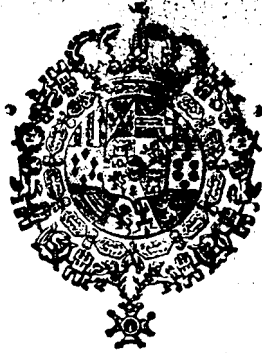


BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALS

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 13, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes, por medio año 90, por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre. 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el 10 de marzo de 1865 y hora de las once de su mañana en las Casas Consistoriales ante el Sr. Juez de primera instancia Don Rafael de la Puente y Falcon y Escribano Don Eustaquio Lozano

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

MEJOR CUANTIA.

Propios.—Rústicas.

Partido de Quintanar de la Orden.

Pueblo de Villanueva de Alcardete.

Número 4246 del inventario.—Una tierra en Villanueva de Alcardete, de sus propios, en el camino de la Puebla, mano derecha: linde de él á O., por M. con un vecino de Quintanar, P. con Tomás Perez, y N. con Baltasar Vizcaino, consta de 4 celemines del marco de 600 estadales de

11 piés de lado cada fanega, ó sean 18 áreas y 80 centiáreas, no consta lo que produce: ha sido tasada en renta en 6 rs., en venta 206, capitalizada en 135, se subasta por la tasación.

Número 4247 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, camino de la Puebla, mano izquierda, linde de él á P., por O., M. y N. con D. Juan Castell, consta de 4 celemines y 3 cuartillos del marco de 600 estadales de 11 piés de lado cada fanega, ó sean 22 áreas y 32 centiáreas, no consta lo que produce: ha sido tasada en renta en 7 rs., en venta 237, capitalizada en 157 rs. 50 cénts., se subasta por la tasación.

Número 4248 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, sita en el camino del Corral mano derecha, linde de él á M., por O. con D. Gonzalo Perez, y P. y N. con Bruno Villarejo, consta de 8 celemines del marco de 600 estadales de 11 piés de lado cada fanega, ó sean 37 áreas y 60 centiáreas, no consta lo que produce: ha sido tasada en renta en 10 rs., en venta 320, capitalizada en 225, se subasta por la tasación.

Número 4249 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, al sitio del Chaparralejo, consta de 6 celemines del marco de 600 estadales de 11 piés de lado cada fanega, ó sean 28 áreas y 20 centiáreas: linde por O. con un vecino de Quintanar, M. con Juan Madero, y P. y N. con D. Juan Castell, no consta lo que produce: ha sido tasada en renta en 8 rs., en

venta 240, capitalizada en 180, se subasta por la tasacion.

Número 4250 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, camino de la Asperilla, mano izquierda lindo de él á O., por M. con D. Javier Gollado, P. con Pascual de la Torre y N. con herederos de D. Pedro Villarejo, consta de 8 celemines y medio del marco de 600 estadales de 11 piés cada fanega, ó sean 39 áreas y 95 centiáreas, no consta lo que produce: ha sido tasada en renta en 13 rs., en venta 400, capitalizada en 292 rs. 50 cénts., se subasta por la tasacion.

Número 4251 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, sita camino de la Hacaña, lindo de él á O., por M. con Don Juan Castell, P. con Juan Perea Salazar, y N. con Doña Josefa Villarejo, consta de 8 celemines y medio del marco de 600 estadales de 11 piés de lado cada fanega, ó sean 39 áreas y 95 centiáreas, no consta lo que produce: ha sido tasada en renta en 13 rs., en venta 425, capitalizada en 292 rs. 50 cénts., se subasta por la tasacion.

Número 4252 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, consta de 10 celemines del marco de 600 estadales de 11 piés de lado cada fanega, ó sean 47 áreas: linda por O. y N. con Francisco Escamilla, M. con carril que dirige al camino de la Asperilla, y P. con Francisco Piton, no consta lo que produce: ha sido tasada en renta en 15 rs., en venta 500, capitalizada en 337 rs. 50 cénts., se subasta por la tasacion.

Número 4253 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, consta de 8 celemines y un cuartillo del marco de 600 estadales de 11 piés de lado la fanega, equivalentes á 38 áreas y 78 centiáreas: linda por M. con Francisco Escamilla, P. y N. con Juan Segura, y O. con Doña Maria Perea, la cruza un carril sin nombre, no consta lo que produce, ha sido tasada en renta en 12 rs., en venta 412, capitalizada en 270, se subasta por la tasacion.

Número 4254 del inventario.—Otra tierra en dicho término y de igual procedencia, consta de 4 celemines del marco de 600 estadales de 11 piés de lado cada fanega, ó sean 18 áreas y 80 centiáreas: linda por O. y P. con los caminos que salen del cuarto soto, M. con era de D. Bruno Villarejo, y N. con era de Juan Notario, no consta lo que produce: ha sido tasada en renta en 6 rs., en venta 200, capitalizada en 155, se subasta por la tasacion.

El arrendamiento de las fincas que comprende el presente anuncio está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mayor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion de 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse el tenor de lo que se dispone en las Instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.º La Real orden de 11 de noviembre de 1863, fija el plazo de dos años siguientes á la adjudicacion de la finca al rematante, para entablar reclamacion sobre escaso ó falta de cabida; y si del expediente resultase que dicha falta ó escaso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó escaso no llegase á dicha quinta parte.

7.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en el partido de Quintanar de la Orden, en cuyo término jurisdiccional radican las fincas,

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la ad-

quisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.° Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instrucción pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan las á provincias y á los pueblos.

2.° Son Bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las Ordenes militares, los de

Cofradías, Obras pías, Santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á escepcion de las capellanías colativas ó de sangre.

Toledo 7 de febrero de 1865.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,

José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. José Romero é hijo.

calle de Juan Labrador, núm. 13.